



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2011-01023

Dando alcance al memorial¹ que antecede a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite al poder allegado se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente:

1. Allegar copia de la escritura pública No. 0007 del 4 de enero de 2023, con su respectiva nota de vigencia, en la cual consten las facultades conferidas a MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ, para otorgar poder especial en nombre de PROTECSA S.A.S, comoquiera que no fue aportada. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

.- Así las cosas, una vez se le reconozca personería jurídica a OTONIEL GONZALEZ OROZCO se procederá a estudiar la cautela solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f7bf5dd4e711cc72af29a54ee714d07a5e61cef9cc07d00a7514122b1b1b0a**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00291

Dando alcance a la solicitud que antecede radicada a través del correo electrónico por el demandado, el juzgado dispone:

.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos al demandado VICENTE LAGOS SOTO, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b54a812ce72efc6eba9ae954ef42ba2f60e0c40c00c69601ca9860920b8143**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00927

Dando alcance a la solicitud¹ radicada a través del correo electrónico institucional por el apoderado especial de la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Ordenar la entrega a favor de la parte demandada **CARLOS ANDRES BRAVO DELGADO**, los dineros consignados en títulos de depósito judicial para el presente proceso, previa verificación por parte de la secretaría que sean de su propiedad. Lo anterior, comoquiera que la ejecución se encuentra terminada por pago total de la obligación, mediante auto del 10 de febrero de 2020.

Secretaría libre las órdenes de pago correspondientes en favor del demandado con abono en cuenta, para lo anterior téngase en cuenta la certificación² bancaria allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6 y 8, C. 1

² Doc 8, Folio 4, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a36306739d97e8b5b09678e0e04f84b90e4b271e8958079d6aa8183a8a2212b**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00941

Dando alcance al memorial¹ aportado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para desistir², el despacho en armonía con lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. -FINCOMERCIO-, y en contra de LORENA RAMIREZ ESCOBAR por el DESISTIMIENTO DE EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la anotación de la causa por la cual se termina el proceso.

CUARTO.-Condenar en costas, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P. pues acá aun se encuentra vigente el embargo de productos bancarios del demandado.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 23,26, 27 Y 29 C.1

² Doc. 1, Folio 1, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13210b0e8e15aceb7b9c5ba91da2b6a802f71f759064c1225d3789f6d8c48dc**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-02065

Dando alcance al memorial que antecede radicado a través del correo institucional el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación personal [art. 8 de la ley 2213 de 2022] remitida a la sociedad demandada el 21 de noviembre de 2023, a la dirección electrónica juanforero1965@hotmail.com, comoquiera que no se acreditó la recepción del mensaje de datos en el referido buzón de correo, requisito *sine que non* para presumir que éste fue recibido.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 24 de enero de 2023 a la sociedad demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b998bef8aff7414de6164031c201c9bd7f8eacaf3809a0b12d0ebeaa42102c4**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00471

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14452c803e8af796cbecaca4dcd0b2c7f5b5a590f89130183b784f5ef84b6d81**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 16, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-00827

Dando alcance al memorial¹ que antecede a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a poder allegado se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente:

1. Allegar copia de poder general con su respectiva nota de vigencia, en la cual consten las facultades conferidas a KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, para otorgar poder especial en nombre de la entidad demandante. [arts. 74 y 256 C.G.P.]
2. Adecúese el poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*", [negritas fuera del texto], comoquiera que el aportado no da cuenta que haya sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del poderdante.

-. Aceptar la renuncia presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, al poder conferido por la parte demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f590b2e4e037916cc5fcabb16c6842a4fb7d2b9df401bc31304f0320ba44434**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2021-01385

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico por el curador ad litem designado, el juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curador ad litem al profesional del derecho JULIO GUSTAVO OLMOS GUTIERREZ.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado ALVARO HINCAPIÉ CHAVERRA, al abogado (a) cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fa7180e435918b19c7e9855562b8830d02018e89a6e78ceb82c1b4ef97ab03**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00749

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto del poder aportado por PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA conferido por la sociedad HEVARAN en representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario de FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y a su vez se ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 21, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907a023127c4376289cf33e906997896f79b197c9e46cd17fa4791f51d3c62ed**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01237

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar el emplazamiento solicitado, comoquiera que la causal de devolución “no hay quien reciba” no es una de las previstas en el numeral 4 del artículo 291, para que pueda procederse al emplazamiento.

.- En ese orden de ideas, se insta a la parte demandante, para que intente nuevamente el envío del citatorio a la dirección de notificaciones física del ejecutado reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d07122926ae08751d37398f34f2bb5feb478eeb0f7bcabc1195783a23ffbfe**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 6 y 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01257

Dando alcance al memorial¹ que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física carrera 15 I # 35 B - 21 Sur -Soacha - Cundinamarca, del demandado ARMANDO BUSTOS PIÑEROS el 18 de diciembre de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- Se insta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones respecto del demandado ARMANDO BUSTOS PIÑEROS mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145f9152bd9c065394277c835c67174b2d5a7e1c9f41eba8ebe9cf3048102c35**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01261

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado, remitido a la dirección física carrera 23 No. 72 - 44 de Barrancabermeja - Santander, cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora para que intente la notificación del mismo a la dirección carrera 35 # 41 A - 20 de Barrancabermeja - Santander, reportada en el acápite correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6436c8504d3b7f696984093aa8f7cc224830c9100d29c538c9caff95813a7848**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6 , C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01637

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada NUBIA YARA MARTÍN, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06a88530a7579b3f6fb0e7d4753c545d1cf467fc44fd1341067ef9f3b20151a**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7 y 10, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01745

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.-Desestimar la notificación personal [art. 8 ley 2213 de 2022] mediante la cual se hizo el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos a la dirección electrónica erney8866@gmail.com el 27 de noviembre de 2023, comoquiera que, si bien es cierto que en el contenido de la comunicación se indicó la fecha del mandamiento de pago y además fue adjuntada con la notificación, no lo es menos que no le fue referenciada en ésta la providencia que corrigió el mandamiento de pago.

.- Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones al demandado teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa0893b6dd2a9d172a02701d3664e6839905308736b45948023eb9d95a8402**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01749

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden aportados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida a la sociedad demandada el 4 de diciembre de 2023 a la dirección de correo oballesteros@constructoraballesteros.com, cuyo resultado fue negativo.

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física calle 10 A No. 10ª - 08 de la ciudad de Bogotá de la sociedad demandada, cuyo resultado fue negativo.

.- Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos a la dirección electrónica, lo cual se efectuó el 25 de enero de 2024, luego, entonces, la notificación personal se surtió el **30 de enero de 2024**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por **secretaría** contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb82790902e48d414708537bd0acdda4ffd7f1b010ae3f7a1a235ae46ab5ec0**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8,9 y 10, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00063

Dando alcance al memorial¹ allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la notificación personal de la demandada, remitida a la dirección física reportada en la demanda, cuyo resultado fue **negativo**.

- Téngase como nueva dirección electrónica de notificación del demandado la siguiente: Jenny.galeano.d@gmail.com

- Se insta a la parte demandante para que intente la notificación de la demandada por la senda de los artículos 291 a 293 del C.G.P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d91fdbafbc194bb987168708d5c7acc744c81c16a30eaab1abfa3633af37922**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01321

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la dirección física del demandado el 8 de diciembre de 2023 cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante el envío de correspondiente aviso por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06060f116f8d695ae3fc375e3a315c66da4bae5bac4a1973d3e62e7c7c5b5e4d**

Documento generado en 29/02/2024 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6 y 8, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01493

Dando alcance a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actora, formulada mediante correo electrónico aportado y por ser procedente, se **admitirá la reforma** de la demanda presentada, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C. G. del P., mediante la cual se modificó el nombre de la sociedad demandante en el escrito de la demandada.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, mediante la cual se modificó el nombre de la sociedad demandante.

SEGUNDO- MODIFICAR el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023, en consecuencia, quedará así:

*1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SERVICREDITO S.A.**, en contra de **VALENTINA JIMENEZ CORTES**, por los siguientes conceptos:*

En lo demás la orden de apremio permanece incólume.

TERCERO- NOTIFIQUESE este proveído junto con el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2023, a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2638e0787fe6648675435898e148052792e02ef1e2a9486484e974b511507bc6

Documento generado en 29/02/2024 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>